

NOALAYBJMIANYREASFIHDSZGOPJABOZGEM
NVXPREFCOHGEXESGKNIRXGUXJHVTPWBPMS
XPKC **OMG** PQKOEBSFEQFYJPOXUICBTX
RLVQLTR **OMG** GFVHXKNPRBAIWZDFILSVS
EFHNSIEKZLRHWEJIDMAUDEFGLHAIKAILQ
UXJHKNIRXGUXJHVOVZPWXLTSOMAMNGOFD
XRMAIRYORAXUJRT

**DECRETO NO. 162-11, QUE DISPONE QUE TODAS LAS
EXONERACIONES AMPARADAS POR LEYES ESPECIALES,
DEBERÁN SER SOMETIDAS AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA
SU ESTUDIO Y TRAMITACIÓN. G. O. NO. 10611 DEL 21 DE
MARZO DE 2011**

**DECRETO NO. 162-11, QUE DISPONE QUE TODAS LAS
EXONERACIONES AMPARADAS POR LEYES
ESPECIALES, DEBERÁN SER SOMETIDAS AL
MINISTERIO DE HACIENDA PARA SU ESTUDIO Y
TRAMITACIÓN. G. O. NO. 10611 DEL 21 DE MARZO DE
2011**

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 162-11

CONSIDERANDO: Que en la Carta de Intención firmada el 6 de octubre de 2009, con el Fondo Monetario Internacional (FMI), se establece que se aplicará una serie de medidas para optimizar la administración tributaria con el propósito de mejorar los ingresos tributarios y cumplir con los objetivos del programa.

CONSIDERANDO: Que la racionalización del gasto tributario, así como la concentración y la centralización de los procedimientos y los trámites vinculados con las exoneraciones son claves para el cumplimiento de los objetivos del programa acordado con el FMI.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.4027, del 12 de enero del 1955, sobre Exoneraciones de Impuestos, Contribuciones o Derechos Fiscales Municipales, establece que las solicitudes para cada exoneración concedida a personas o empresas, a través de leyes, concesión o contrato legalmente vigentes, deberán ser encaminadas para su decisión al Ministerio de Hacienda, en los formularios que dicha institución prescriba, por conducto del Departamento relacionado con la actividad, correspondiente a la persona o empresa que solicite la exoneración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 13, de la Ley No.494-06, sobre Organización del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Política y Legislación Tributaria es el área responsable de analizar y resolver las solicitudes de exoneración, procurando su debida fiscalización.

VISTA: La Ley No. 4027, del 12 de enero del 1955, sobre Exoneraciones de Impuestos.

VISTA: La Ley No. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Todas las solicitudes de exoneraciones de impuestos amparadas en leyes, concesiones o contratos ratificados por el Congreso Nacional, deberán ser sometidas al Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) sólo reconocerán las exoneraciones aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Hacienda colaborará con las instituciones gubernamentales que administran leyes que contemplan exoneraciones a favor de determinados sectores o grupos sociales, y elaborará un estudio costo-beneficio del incentivo a otorgar a las personas físicas o jurídicas que soliciten clasificación en cualquiera de los esquemas de incentivos previstos por el régimen jurídico dominicano.

PÁRRAFO I: Estas instituciones deberán suministrar al Ministerio de Hacienda las informaciones necesarias para que éste elabore los análisis costo-beneficios.

PÁRRAFO II: El Ministerio de Hacienda notificará a cada beneficiario de exoneración, incluyendo a las instituciones gubernamentales, el sacrificio fiscal que representa el beneficio otorgado.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Hacienda deberá procurar la debida fiscalización de las exoneraciones tramitadas y en caso de contactar que el uso dado a los bienes objeto de exoneración no se corresponde con el objeto de la ley o contrato que lo contempla, notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o a la Dirección General de Aduanas (DGA), según corresponda, para que se proceda de conformidad con los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley No.4027, sobre Exoneraciones de Impuestos.

ARTÍCULO 5. El presente decreto deberá ser notificado a las instituciones que administran leyes que prevén exoneraciones, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas (DGA), para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ